

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No. 11-001-33-37-041-2020-00299-00
Accionante: CLARA ROSA BRAVO PERALTA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA

A U T O No. 2021-

En atención a la solicitud que antecede y previamente a ordenar la apertura del incidente de desacato, solicitado por la señora **CLARA ROSA BRAVO PERALTA**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir a los doctores **Malky Katrina Ferro Ahtar** – Directora (A) de Acciones Constitucionales de Colpensiones y **Elías Botero Mejía** o quien haga sus veces, o en su defecto al funcionario que sea competente, para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia, alleguen prueba del cumplimiento de lo dispuesto en el fallo de tutela emitido por este despacho el día

07 de diciembre de 2020, en la radicación de la referencia, a través de la cual se ordenó:

"PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social, de la señora **CLARA ROSA BRAVO PERALTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.443.513, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Para su protección se ordena ordena al Doctor Juan Miguel Villa Lora - Representante Legal la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, para que directa o indirectamente a través del funcionario competente en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, autorice y pague, sino lo ha hecho, las siguientes incapacidades.

Fecha Inicial	Fecha Final	Días Otorgados
18/06/2020	02/07/2020	15
03/07/2020	17/07/2020	15
18/07/2020	01/08/2020	15
02/08/2020	14/08/2020	13
15/08/2020	29/08/2020	15
30/08/2020	11/09/2020	13
12/09/2020	26/09/2020	15
28/09/2020	07/10/2020	10
08/10/2020	21/10/2020	14
22/10/2020	31/10/2020	10
05/11/2020	19/11/2020	15

Dentro de los tres días siguientes al cumplimiento del fallo la entidad accionada deberá allegar constancia del mismo a este Juzgado".

Y el fallo de segunda instancia del 4 de febrero de 2021, emitido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca donde se dispuso:

"PRIMERO: MODIFÍCASE la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2020 por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y, en su lugar, se dispone:

PRIMERO: TUTELÁNSE los derechos fundamentales al mínimo vital y seguridad social de la señora Clara Rosa Bravo Peralta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE a EPS Famisanar que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si no lo hubiere hecho, surta el trámite para el reconocimiento y pago de las incapacidades laborales expedidas a

favor de la señora Clara Rosa Bravo Peralta del 18 de junio de 2020 al 24 de junio de 2020, correspondientes a los días 191 a 197 de incapacidad, teniendo en cuenta que en este caso se demostró que la radicación del concepto de rehabilitación en el fondo de pensiones tuvo lugar el 25 de junio de 2020, día 198 de incapacidad.

En el término señalado deberá acreditar el cumplimiento de la orden impartida ante el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

TERCERO: ORDÉNASE a la Administradora Colombiana de Pensiones que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, si aún no lo hubiere hecho, surta el trámite para el reconocimiento y pago de las incapacidades laborales expedidas a favor de la señora Clara Rosa Bravo Peralta del 25 de junio de 2020 al 2 de febrero de 2021, correspondientes a los días 198 a 411 de incapacidad.

En el término señalado deberá acreditar el cumplimiento de la orden impartida ante el Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá.

CUARTO: DECLÁRASE improcedente la acción de tutela frente a la pretensión de la señora Clara Rosa Bravo Peralta encaminada a declarar la nulidad o invalidez del Dictamen DML No. 3774277 del 12 de octubre de 2020 emitido por Colpensiones, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta sentencia”.

2. De no atenderse la presente orden, se dispondrá requerir al superior funcional de la Institución para que dé cumplimiento a la orden de amparo e inicie las acciones disciplinarias procedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Auto requerimiento previo a incidente de desacato
11001-33-37-041-2020-0299-00

Lilia Aparicio Millan
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 041
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

decded32d25090539b3dcb7f6a3fbee6bcf6694b8fc033dcb86d64474fcf0a06

Documento generado en 27/10/2021 05:07:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>